

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 7

Jueves, 9 de enero de 1936

Tomo I.—Página 79

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* cesa el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla, a que se refieren los decretos de 12 de noviembre y 12 de diciembre últimos; quedando, por tanto, restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES

(De la *Gaceta* núm. 8.)

Ministerio de la Guerra

El decreto del Ministerio de Marina de nueve de junio de mil novecientos treinta y uno deroga las disposiciones de la Dictadura que establecieron que el tiempo de permanencia en la situación de supernumerario sin sueldo no fuera abonable a los efectos de la Orden Militar de San Hermenegildo, y sin embargo para el ramo de Guerra, quizá por omisión, no fueron derogadas las mismas disposiciones que tratan de igual asunto dictadas tam-

bién durante aquel régimen de excepción, lo cual constituye una notoria desigualdad que parece justo se repare en un sentido de equidad una vez que se puede calificar de corto el período comprendido entre el veintiuno de septiembre de mil novecientos veintitrés fecha del decreto que suprimió aquellos derechos y el de veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta, por el que se vuelve a computar el tiempo de dicha situación para efectos en la citada Orden. Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara válido para perfeccionar derechos en la Orden Militar de San Hermenegildo el tiempo que media entre el veintiuno de septiembre de mil novecientos veintitrés y veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta para los jefes y oficiales que permanecieron durante dicho lapso en la situación de supernumerario sin sueldo, en analogía con lo preceptuado para el personal de la Armada, como consecuencia de la revisión de la obra legislativa de la Dictadura verificada en virtud del decreto de quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de brigada D. Angel García Benítez.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

Ministerio de la Gobernación

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Miguel Cabanellas Ferrer cese en el cargo de Inspector general de la Guardia Civil.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia Civil a D. Sebastián Pozas Perea, General de la tercera brigada.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES

(De la *Gaceta* núm. 8.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

CALIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer del Consejo Superior de la Guerra y a fin de que pueda ser tenida en cuenta la compleja modalidad de las campañas modernas en lo relativo a la calificación de "valor acredita-

do", he resuelto que se conceda esta distinción por asistir a tres hechos de armas previamente conceptuados por este Ministerio como de importancia suficiente para ser considerados como base de tal calificación. En casos excepcionales, bastará la asistencia a dos o uno de los expresados hechos, a propuesta del General o comandante en Jefe, aprobada igualmente por orden Ministerial.

Quedan derogadas cuantas disposiciones oficiales se opongan a lo establecido por la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular. Excmo. Sr.: En atención al considerable número de alféreces ú-

timamente ascendidos y no contando la Imprenta y Talleres de este Ministerio con la cantidad suficiente de Carteras Militares de Identidad para los mismos, se han practicado gestiones para su rápido suministro y, en su consecuencia, he resuelto que los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias soliciten de la mencionada Imprenta y Talleres de este Ministerio, en relación nominal duplicada, durante los diez primeros días del próximo mes de febrero y con arreglo al formulario que se inserta a continuación, el número de Carteras Militares, con los talonarios correspondientes, para el personal que de ellos dependan, acompañando su total importe al precio corriente, y tan pronto como se cuente con existencias, se irán remitiendo para su entrega a los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

FORMULARIO QUE SE CITA

CUERPO, CENTRO O DEPENDENCIA

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA (1)	OBSERVACIONES
.....
.....
.....

(1) Esta casilla se llenará por la Imprenta y Talleres con el número que corresponda a cada cartera. Madrid, 8 de enero de 1936.—Molero.

SECCION DE PERSONAL

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro de taller D. José Osuna Horcajada y termina con el auxiliar de obras y talleres D. José Blanco Fernández, pase a prestar sus servicios, en comisión y con derecho a las dietas reglamentarias, a las órdenes del Comandante Militar de Baleares, el que podrá emplear sus servicios donde las necesidades del mismo así lo exijan, debiendo ser la incorporación a Palma de Mallorca con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maestro de taller

D. José Osuna Horcajada, disponible forzoso en la segunda división.

Tercera Sección.—Grupo B), auxiliares de obras y talleres

Artificieros

D. Vicente Ruiz Soriano, del Parque divisionario núm. 2.

D. José Malvar de los Reyes, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Antonio Díaz Ruiz, del Parque divisionario núm. 2.

D. Vicente Hellín Abellán, del Parque divisionario núm. 3.

Artificieros-polvoristas

D. Mariano García Mataz, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Juan Bastida Abellán, del Parque divisionario núm. 6.

D. Antonio López Ríos, del Parque de Ejército núm. 4.

D. Bartolomé González Martínez, del Parque divisionario núm. 6.

D. Antonio Serrano Martínez, del mismo.

D. Diego Alcaraz García, del Parque de Ejército núm. 5.

D. Joaquín Andreu Jiménez, del Parque Divisionario núm. 3.

D. Roque Ortiz Grau, del Parque de Ejército núm. 1.

D. Manuel Hernández Conesa, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Joaquín Navarro García, del regimiento ligero núm. 6.

D. José Mompeán Alegría, del Parque divisionario núm. 3.

D. Antonio Gómez García, del regimiento ligero núm. 6.

D. Rafael Molina Puche, del mismo.

D. Antonio Mirete Guerrero, del mismo.

D. Luis Ruiz Capel, del mismo.

D. Francisco Balsalobre Pellúz, del mismo.

Ayudantes químicos

D. Pedro Terrades García, del Laboratorio del Ejército.

D. Gerardo Muñiz López, del mismo.

Ajustadores

D. Antonio García Molinero, del Parque de Ejército núm. 5.

D. Julio González López, del regimiento de carros ligeros de combate núm. 2.

D. Juan López Román, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Vicente Juan Vilata, del Parque divisionario núm. 3.

D. Máximo Martín Dueñas, del regimiento Carros ligeros de combate núm. 2.

D. Germán Alonso Díaz, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.

D. Manuel Sánchez García, del Parque divisionario núm. 8.

D. Constantino Perpiñán Terradez, del Taller de precisión.

D. Francisco Alzueta Quirós, del mismo.

D. Luis Alvarez García, del regimiento pesado núm. 4.

D. Eugenio Barquero Fuste, del Parque de Ejército núm. 1.

D. Gregorio González Moreno, del Parque divisionario núm. 2.

D. Manuel González Fernández, del Taller de precisión.

D. Angel González Mora, del Parque divisionario núm. 2.

D. Emilio Alvarez Fernández, del Parque divisionario núm. 3.

D. Juan Parrado Mendoza, del Parque divisionario núm. 2.

D. Andrés Mercado Ruiz, del mismo.

D. José Blanco Fernández, del regimiento pesado núm. 1.

Madrid, 8 de enero de 1936.—Molero.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Santiago Blanquer Alonso, en situación de disponible gubernativo en esa división, quede en la de disponible forzoso en la misma, con arreglo a lo que preceptúa el artículo quinto del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207), y último párrafo del artículo primero del de 31 de mayo anterior (D. O. núm. 123).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERIA D. Luis Alonso Jiménez, con destino en la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5, he resuelto concederle cuarenta días de licencia por asuntos propios para Copenhague (Dinamarca), París (Francia), y Londres (Inglaterra), en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel de Artillería de la ARMADA D. Gabriel Mourentes Bruquetas, para la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de primero de septiembre de 1935, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 14 de diciembre próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Lucio del Castillo García, acogido a los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26), cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 12 del indicado mes, he resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del mismo, percibiendo a partir de primero de enero actual como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 14 de diciembre próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, D. Nicolás Buisan Clavería, acogido a los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26), cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 23 del indicado mes, he resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del mismo, percibiendo a partir de primero de enero actual como tal retirado, y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de ARTILLERIA D. Leopoldo Jofre Jáudenes, destinado en la Dirección de Material e Industrias, he resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la sexta división orgánica, en las condiciones que determina el artículo 8 del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señores General de la sexta división orgánica y General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 24 del mes próximo pasado, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente (hoy capitán) de INFANTERIA don Paulino Antón Trespalacios, de reemplazo por enfermo en Gijón, y comprobándose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio, he resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha plaza, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), a partir del día 16 de diciembre pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva a este Ministerio D. Bernard Pigelet, como apoderado de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.) en súplica de que se le conceda prórroga en el plazo de entrega de las sales de Radium y elementos para su aplicación, que le fueron adjudicados por orden circular de 26 de noviembre próximo pasado (D. O. número 297), con destino al Hospital Militar de Madrid Carabanchel, y fundamentando su petición en la imposibilidad de entregar el material dentro de la vigencia del pasado Ejercicio Económico, toda vez que el corto espacio de tiempo transcurrido entre la fecha en que fué elevada a definitiva la adjudicación mencionada y el cierre del Ejercicio (cinco días) resultaba insuficiente para efectuar la entrega en las debidas condiciones, por tratarse de instrumental de fina precisión que lleva consigo una construcción especial, y considerando las razones expuestas como suficientes para poder comprender el caso entre los de muy calificada excepción a que hace referencia el párrafo 4.º, artículo 12 del vigente Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra y toda vez que por resolución del Ministerio de

Hacienda, de 10 de diciembre próximo pasado se faculta a éste de la Guerra para determinar en cada caso la aplicación de lo preceptuado en el citado párrafo, he resuelto conceder una ampliación de 6 meses, como máximo, del mencionado plazo de entrega y, por tanto, se declara de muy calificada excepción, quedando retenidos los correspondientes créditos.

Por el Director del Hospital Militar de Madrid Carabanchel serán cumplimentados los requisitos establecidos en las Reglas 2.^a y 3.^a de la orden circular de 13 de diciembre de 1933 (D. O. número 291); y los certificados y relaciones a que aluden los párrafos primero y segundo de la referida Regla 2.^a, deberán hacerse uno por cada capitul y artículo y serán formalizados por duplicado y unidos al expediente al dársele el trámite que prescribe dicho párrafo segundo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la "Estandar Eléctrica S. A." en súplica de que se le amplíe el plazo de entrega de seis teléfonos de campaña, cuyo importe se eleva a mil quinientas pesetas; de conformidad con el parecer de la Intervención Central de Guerra, y estimándolo comprendido en la orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre próximo pasado, y por lo tanto en el inciso segundo de la orden del Ministerio de Hacienda de 1.^o de mayo de 1930 (DIARIO OFICIAL núm. 100), en relación con el párrafo segundo del artículo noveno de la orden de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1933 (D. O. número 291), y teniendo en cuenta el párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, he resuelto sea considerado el caso como de muy calificada excepción y en su consecuencia, atendiendo a lo que se solicita por la expresada Sociedad, quede ampliado el plazo de entrega en un trimestre, procediéndose a la retención del crédito del presupuesto de 1935, con arreglo a lo dispuesto en la referida disposición de este Departamento, de fecha 13 del citado mes de diciembre.

Por la Comisión de Compras del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, que es la que ha de recibir el material indicado, se formulará con toda urgencia, el certificado a que hace referencia la regla segunda de la orden últimamente citada, el cual se remitirá por duplicado a este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

CUADROS DEL SERVICIO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de CABALLERÍA de los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" D. Joaquín Lecanda Alenxo, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en súplica de que se le conceda la separación de los mencionados "Cuadros"; he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado causar baja definitiva en los mismos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 21 de marzo de 1933 (C. L. número 126), continuando afecto a su Arma para ulteriores vicisitudes militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Estado Mayor, ascendido, D. Manuel Moxó Marcaida, en situación de disponible forzoso en la segunda división, continúe desempeñando el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuartel General de la misma hasta la incorporación del que sea designado con carácter definitivo; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), he resuelto designar para cubrir la vacante de elección que existe en la tercera Inspección general del Ejército correspondiente a teniente coronel de Infantería del "Servicio de Estado Mayor", al de dicho empleo y Arma D. Victoriano Casajús Chaubel, con destino de ayudante de campo del General Subsecretario de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Designado Ministro de Hacienda por decreto de

30 de diciembre último (D. O. número 365), el Excmo. Sr. D. Manuel Rico Avello, que desempeñaba el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos; he resuelto que sus ayudantes de campo, coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Luis Pérez-Peñamaría Vélez y teniente coronel del mismo Cuerpo D. Gonzalo de Benito Azorín, queden en la situación de "disponible forzoso" en la primera división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), a partir de la citada fecha de 30 de diciembre anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Julio Peñas Gallego, con destino de jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de Cartagena, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario" con residencia en Segovia, he resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones determinadas en el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (*Colección Legislativa* núm. 293) he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclusas del servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 5.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 35.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de septiembre pasado (D. O. número 218), rectificado por la de 27 de diciembre anterior (D. O. núm. 299); y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclusas.— Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de

esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para completar el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la

Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; a Zapadores el 90 por 100 de los reclutas que se destinen, tendrán alguno de los oficios relacionados en el párrafo 10 del artículo 356 del Reglamento; al regimiento de Fontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 206), con talla mínima de 1,630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a los regimientos Artillería de Costa se destinarán ajustadores, artificieros, maquinistas, carpinteros, electricistas, forjadores, fresadores, guarnicioneros, automovilistas, pintores, torneros, lampistas y delineantes; al servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habi-

liten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, sin que el número de los propuestos pueda exceder del 75 por 100 del cupo que a cada Cuerpo se asigna, siendo cubiertos sus efectivos, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose con reclutas que tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como

mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser recogidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llama-

mamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 25, 26 y 27 del mes actual, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de febrero próximo que a continuación se indican: el día 1.º los de Canarias y de la segunda división; el 2, los de la primera división; el 4, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 5, los de la quinta división; el 6, los de la sexta división; el 7, los de la séptima, y el 8, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos ac-

tivos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma procedida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 29 del actual, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se darán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numero-

sos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y raciones en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de raciones en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los soco-

rrros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado maleta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los

socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas, que la necesiten.

Cuarta.—Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gober-

nadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de febrero con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

ESTADO núm. 1

Número de reclutas que se asignan a los Cuerpos

PRIMERA DIVISION

Infantería

Regimiento Wad-Ras número 1. — Casa Militar de S. E. el Presidente de la República y Sección destinos primera división...	241
Regimiento León núm. 6.— Sección destinos primera brigada	312
Regimiento Castilla número 16.—Sección destinos segunda brigada	289
Regimiento Covadonga número 31	266
Regimiento Carros ligeros de Combate núm. 1	113
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	47
Escuela Central de Gimnasia.	10
Escuela de Tiro, primera Sección	109
Escuela Superior de Guerra.	25
Grupo Infantería Ministerio Guerra	10

Total de Infantería... 1.422

Caballería

Regimiento Cazadores Calatrava núm. 2, Sección destinos primera brigada Caballería, y Escolta Ministerio y Estado Mayor Central	199
Regimiento Cazadores Villarrobledo núm. 3 y Sección destinos división de Caballería, primera división e Inspecciones generales	224
Grupo Escuadrones Autoametralladoras - Cañones.	59
Escuela Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército	138
Depósito Central de Remonta y Compra	93
Primer Depósito de Sementales	112

Total de Caballería... 825

Artillería

Regimiento ligero núm. 1 ...	172
Regimiento ligero núm. 2 y Sección destinos primera brigada	265
Regimiento a caballo y columna municiones división de Caballería	417
Grupo de defensa contra aeronaves	52
Grupo de Información de Ejército y Escuela de Información y Topografía ...	60
Escuela Central de Tiro, segunda Sección	57
Parque divisionario núm. 1 ...	23
Escuela Automovilismo	4

Total de Artillería... 1.050

Ingenieros

Regimiento Zapadores Minadores	189
Batallón Zapadores núm. 1.	182
Regimiento de Ferrocarriles núm. 1	200
Regimiento de Ferrocarriles núm. 2	238
Regimiento de Transmisiones.	197
Grupo de Alumbrado e Iluminación	77
Parque Central de Automovilismo	70
Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos	12

Total de Ingenieros... 1.165

Aviación

Servicios de Instrucción y Material	100
Primera escuadra	80

Total de Aviación... 180

Intendencia

Primer Grupo y Compañía automóvil	98
Establecimiento Central... ..	6

Total de Intendencia... 104

Sanidad Militar

Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo) y Compañía Automóvil división Caballería... ..	45
---	----

Veterinaria

Sección móvil de evacuación (Plana Mayor primera división orgánica y división de Caballería)	6
---	---

Estado Mayor

Sección Cartográfica	0
Sección Topográfica divisionaria	2

Sección Obreros Artes Gráficas	20
Total Estado Mayor...	22

Total de la primera división... 4.819

SEGUNDA DIVISION

Infantería

Regimiento Lepanto núm. 2.	
Sección destinos tercera brigada	338
Regimiento Granada núm. 9.	
Sección destinos segunda división	340
Regimiento Pavia núm. 15...	400
Regimiento Vitoria núm. 17.	
Sección destinos cuarta brigada	327
Regimiento Cádiz núm. 27.	
Sección destinos Comandancia Militar de Cádiz...	356
Batallón ametralladoras número 3	122

Total de Infantería... 1.878

Caballería

Regimiento Cazadores Taxdir núm. 8.—Sección destinos segunda división y Comandancias Militares de Cádiz Tenerife y Las Palmas	202
Depósito de Recría y Doma de Jerez	63
Depósito de Recría y Doma de Ecija	51
Segundo Depósito de Sementales	54
Tercer Depósito de Sementales	68
Yeguada Militar	54

Total de Caballería... 492

Artillería

Regimiento ligero núm. 3.— Sección destinos segunda brigada	247
Regimiento ligero núm. 4 ...	140
Regimiento pesado núm. 1 ...	185
Regimiento de Costa núm. 1.	71
Escuela de Tiro (tercera Sección)	28
Parque divisionario núm. 2.	24

Total de Artillería... 695

Ingenieros

Batallón Zapadores núm. 2 ...	132
-------------------------------	-----

Intendencia

Segundo Grupo y Sección de Base Naval	106
--	-----

Aviación

Segunda Escuadra	117
-------------------------	-----

Sanidad Militar		Veterinaria		Sanidad Militar	
Primera Comandancia (segundo Grupo)	53	Sección móvil Evacuación número 3	5	Segunda Comandancia (tercer Grupo) y Compañía afecta a la primera brigada de Montaña	122
Veterinaria		Infantería Marina		Veterinaria	
Sección móvil de Evacuación número 2	5	Grupo Base Naval Cartagena.	80	Sección móvil de Evacuación núm. 4 y primera brigada Montaña	10
Estado Mayor		<i>Total de la tercera división ...</i>		Estado Mayor	
Sección Topográfica divisionaria	2		3.418	Sección Topográfica divisionaria	
Infantería Marina		CUARTA DIVISION		Infantería	
Batallón Base Naval de Cádiz.	160	Infantería		Regimiento Aragón núm. 5 ...	
<i>Total de la segunda división...</i>	3.640	Regimiento Badajoz núm. 10 ...		433	
TERCERA DIVISION		Regimiento Albuera núm. 25.—		Regimiento Galicia núm. 19... ..	
Infantería		Sección destinos octava brigada		493	
Regimiento Tarifa número 4.—	397	Regimiento Alcántara núm. 34.		Regimiento Valladolid número	
Sección destinos sexta brigada.		Sección destinos cuarta división y séptima brigada... ..		20.—Sección destinos décima	
Regimiento Otumba núm. 7.—	344	Regimiento Almansa núm. 18... ..		brigada	
Sección destinos quinta brigada		Batallón Montaña Asia núm. 2.		482	
Regimiento Guadalupe número 13.—Sección destinos tercera división... .. .	386	Sección destinos primera brigada y primera media brigada de Montaña		Regimiento Gerona núm. 22.—	
Regimiento Vizcaya núm. 38... ..	429	Batallón Montaña Chiclana número 3		Sección destinos quinta división y novena brigada	
Regimiento Sevilla núm. 33.—	317	Batallón Montaña Madrid número 5		540	
Sección destinos Comandancia Militar Cartagena		Batallón Ametralladoras núm. 4.		Regimiento Carros ligeros de	
Batallón de Ametralladoras número 1	120	<i>Total de Infantería...</i>		combate núm. 2	
<i>Total de Infantería...</i>	1.993	2.829		186	
Caballería		Caballería		Batallón de Montaña Ciudad Rodrigo núm. 6.—Sección destinos segunda media brigada Montaña	
Regimiento Cazadores Lusitania núm. 7.—Sección destinos de la tercera división y Comandancia Cartagena	207	Regimiento Cazadores Santiago núm. 9.—Sección destinos cuarta división		293	
Cuarto Depósito de sementales.	72	Regimiento Cazadores Montesa núm. 10.—Sección destinos segunda brigada Caballería y Comandancia Militar de Mahón y Palma		<i>Total de Infantería...</i>	
<i>Total de Caballería...</i>	279	Quinto Depósito de sementales.		2.427	
Artillería		<i>Total de Caballería...</i>		Caballería	
Regimiento ligero núm. 5.—	225	529		Regimiento Cazadores Castillejos núm. 1.—Sección destinos quinta división	
Sección destinos tercera brigada		Artillería		183	
Regimiento ligero núm. 6	165	Regimiento ligero número 7.—		Artillería	
Regimiento de Costa núm. 3	300	Sección destinos cuarta brigada		Regimiento ligero núm. 9.—	
Parque divisionario núm. 3	42	275		Sección destinos quinta brigada... .. .	
<i>Total de Artillería...</i>	732	Regimiento ligero núm. 8		254	
Ingenieros		Regimiento Montaña núm. 1.—		Regimiento ligero núm. 10... ..	
Tercer batallón Zapadores... ..	137	Columna municiones primera brigada de Montaña... ..		250	
Intendencia		457		Grupo defensa contra aeronaves.	
Tercer Grupo y Sección Base Naval	120	Regimiento pesado núm. 2... ..		102	
Sanidad Militar		Grupo Información núm. 2... ..		Parque divisionario núm. 5	
Segunda Comandancia (segundo Grupo)	72	35		41	
Intendencia		<i>Total de Artillería...</i>		<i>Total de Artillería...</i>	
Tercer batallón Zapadores... ..		1.362		647	
Intendencia		Ingenieros		Ingenieros	
Tercer Grupo y Sección Base Naval		Cuarto batallón Zapadores... ..		Batallón Zapadores núm. 5 ...	
80		152		111	
Sanidad Militar		Aviación		Batallón Pontoneros	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)		Tercera Escuadra		152	
72		110		Regimiento de Aerostación... ..	
Intendencia		Intendencia		Maestranza y Parque	
Cuarto Grupo y Compañía de Montaña		Cuarto Grupo y Compañía de Montaña		18	
116		116		<i>Total de Ingenieros...</i>	
Sanidad Militar		Intendencia		516	
Segunda Comandancia (segundo Grupo)		Cuarto Grupo y Compañía de Montaña		Intendencia	
72		116		Quinto Grupo	
Intendencia		Sanidad Militar		80	
Cuarto Grupo y Compañía de Montaña		Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)		72	
116		72			

Veterinaria		Sanidad Militar		mero 3 y Sección destino brigada Asturias 416
Sección móvil de Evacuación número 5 5		Segunda Comandancia (cuarto Grupo) 106		Regimiento Zamora núm. 8.—Sección destinos octava división y 15. ^a brigada 474
<i>Total de la quinta división ...</i> 3.930		Veterinaria		Regimiento Zaragoza núm. 12. 247
SEXTA DIVISION		Sección móvil de Evacuación número 6 9		Regimiento Mérida número 29. Sección destinos. Comandancia Militar Ferrol 381
Infantería		<i>Total de la sexta división ...</i> 4.749		Regimiento Burgos núm. 36.—Sección destinos 16. ^a brigada 453
Regimiento América núm. 14. Sección destinos 12. ^a brigada. 447		SEPTIMA DIVISION		Regimiento Montaña Simancas número 40 485
Regimiento Valencia núm. 23... 212		Infantería		<i>Total de Infantería ...</i> 2.456
Regimiento Bailen núm. 24 ... 408		Regimiento Argel núm. 21 ... 353		Artillería
Regimiento San Marcial número 30.—Sección destinos sexta división y 11. ^a brigada... .. 475		Regimiento La Victoria número 26.—Sección destinos 14. ^a brigada... .. 310		Regimiento ligero núm. 15.—Sección de destinos octava brigada 191
Batallón Ciclista 291		Regimiento San Quintín número 32.—Sección destinos séptima división y 15. ^a brigada. 496		Regimiento ligero núm. 16 ... 173
Batallón Montaña Sicilia número 1.—Sección destinos cuarta media brigada Montaña ... 254		Regimiento Toledo núm. 35 ... 353		Regimiento de Costa núm. 2 ... 215
Batallón Montaña Garellano número 4.—Sección destinos segunda brigada Montaña y tercera media brigada Montaña 187		Batallón ametralladoras número 2 127		Parque divisionario núm. 8 ... 31
Batallón Montaña Arapiles número 7 251		Academia de Avila 10		Grupo Montaña 155
Batallón Montaña Flandes número 8 207		<i>Total de Infantería ...</i> 1.649		<i>Total de Artillería ...</i> 765
<i>Total de Infantería...</i> 2.732		Caballería		Ingenieros
Caballería		Regimiento Cazadores Farnesio núm. 5.—Sección destinos séptima y octava divisiones y Comandancia del Ferrol ... 201		Octavo batallón Zapadores y Compañía Transmisiones brigada Asturias 148
Regimiento Cazadores España núm. 4. — Sección destinos sexta división 215		Artillería		Intendencia
Regimiento Cazadores Numancia núm. 6.—Sección destinos tercera brigada Caballería 253		Regimiento ligero núm. 13 ... 252		Octavo Grupo Sección de Base Naval y Servicios brigada Asturias 96
<i>Total de Caballería...</i> 468		Regimiento ligero núm. 14.—Sección destinos séptima brigada... .. 225		Sanidad Militar
Artillería		Regimiento pesado núm. 4 ... 195		Primera Comandancia (cuarto Grupo) y Servicios brigada Asturias 67
Regimiento ligero núm. 11 ... 222		Grupo Información núm. 3 ... 43		Veterinaria
Regimiento ligero núm. 12.—Sección destinos sexta brigada 275		Academia de Artillería e Ingenieros... .. 93		Sección móvil de Evacuación núm. 8 6
Regimiento pesado núm. 3... .. 259		Parque divisionario núm. 7 ... 30		Infantería Marina
Regimiento Montaña núm. 2.—Columna municiones segunda brigada Montaña... .. 325		<i>Total de Artillería ...</i> 838		Grupo Base Naval Ferrol ... 60
Parque divisionario núm. 6 ... 36		Ingenieros		<i>Total de la octava división ...</i> 3.598
<i>Total de Artillería...</i> 1.117		Séptimo batallón Zapadores ... 130		BALEARES
Ingenieros		Intendencia		Infantería
Batallón Zapadores núm. 6 ... 117		Séptimo Grupo 97		Regimiento Palma núm. 28.—Sección destinos, Comandancia Militar Palma 473
Grupo Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña 145		Sanidad Militar		Regimiento Baleares núm. 39. 471
<i>Total de Ingenieros...</i> 262		Primera Comandancia (tercer Grupo) 76		<i>Total de Infantería...</i> 944
Intendencia		Veterinaria		Artillería
Sexto Grupo y Compañía de Montaña 55		Sección móvil de Evacuación núm. 7 5		Grupo mixto núm. 1 120
		<i>Total de la séptima división ...</i> 2.996		Regimiento de Costa núm. 4 y Sección destinos Comandancia Militar Mahón... .. 349
		OCTAVA DIVISION		<i>Total de Artillería ...</i> 471
		Infantería		
		Regimiento Montaña Milán nú-		

Ingenieros		Sanidad Militar		Batallón Cazadores Las Navas núm. 2 y Plana Mayor	
Grupo mixto núm. 1	69	Compañía de Canarias	21	Agrupación	335
Grupo mixto núm. 2	73	<i>Total de Canarias...</i>		Batallón Cazadores Ceriñola	
<i>Total de Ingenieros</i>			1.524	núm. 6	298
		TOTAL GENERAL...		Batallón Cazadores Serrallo	
		35.500		núm. 8 y Grupo ametralladoras afecto	378
Intendencia		CIRCUNSCRIPCION DE MELILLA Y RIF		Grupo de Fuerzas Regulares	
Compañía de Baleares... ..	16	Infantería		Indígenas núm. 1	100
Sanidad Militar		Batallón Cazadores Melilla		Grupo de Fuerzas Regulares	
Compañía de Baleares... ..	19	núm. 3 y Plana Mayor		Indígenas núm. 3	0
Estado Mayor		Agrupación		Grupo de Fuerzas Regulares	
Sección Topográfica	1	Batallón Cazadores Ceuta		Indígenas núm. 4	100
<i>Total de Baleares</i>			núm. 7 y Grupo de Ametralladoras afecto	Compañía destinos Cuartel general y pelotón ciclista...	66
	1.593		Grupo de Fuerzas Regulares	Idem Ceuta-Larache y pelotón ciclista	86
			Indígenas núm. 2	<i>Total de Infantería</i>	
			Grupo de Fuerzas Regulares	1.773	
			Indígenas núm. 5	Caballería	
			Compañía destinos y pelotón ciclista... ..	Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado	
			75	60	
CANARIAS		<i>Total de Infantería</i>		Artillería	
Infantería			1.115	Agrupación de Artillería	
Regimiento Canarias núm. 11.—		Artillería		820	
Sección destinos Comandancia Militar de Gran Canaria	554	Agrupación de Artillería		Ingenieros	
Regimiento Tenerife núm. 37.		Batallón de Zapadores		Batallón de Transmisiones... ..	
Sección destinos, Comandancia Militar de Tenerife... ..	547	Intendencia		Comandancia de Marruecos. ..	
<i>Total de Infantería</i>			Grupo de Tropas	<i>Total de Ingenieros</i>	
	1.101		130	225	
Artillería		Sanidad Militar		Servicio de Automovilismo... ..	
Grupo mixto núm. 2... ..	95	Grupo de Sanidad... ..		116	
Grupo mixto núm. 3... ..	109	Compañía de mar de Melilla. ..		Aviación	
<i>Total de Artillería</i>			0	Cuarta Escuadra	
	204	TOTAL DE LA ZONA ORIENTAL.		90	
			2.175	Intendencia	
Ingenieros		CIRCUNSCRIPCION DE CEUTA, TETUAN Y LARACHE		Comandancia de Tropas... ..	
Grupo mixto núm. 3... ..	89	Infantería		231	
Grupo mixto núm. 4... ..	85	Batallón Cazadores San Fernando núm. 1		Sanidad Militar	
<i>Total de Ingenieros</i>			410	Grupo de Tropas... ..	
	174			200	
Intendencia				Estado Mayor	
Compañía de Canarias	24			Sección Topográfica	
				0	
				Compañía de Mar	
				10	
				TOTAL DE LA ZONA OCCIDENTAL.	
				3.525	

ESTADO núm. 3

Número de reclutas que cada división ha de facilitar a los Cuerpos y unidades que se expresan, de la Circunscripción Melilla-Rif

DIVISIONES	INFANTERÍA				ARTILLERÍA				Batallón de Zapadores (1).....	Grupo de Intendencia de Melilla.	Grupo de Sanidad Militar de Melilla	Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Meli. a núm. 2.....	TOTAL GENERAL.....
	Batallón núm. 3.....	Batallón núm. 7.....	Compañía de destinos.	TOTAL.....	Ligera.....	Montaña.....	Costa y Posición.....	TOTAL.....					
Primera.....	84	65	12	151	12	68	4	84	32	19	20	14	320
Segunda.....	127	77	20	224	16	104	5	125	47	28	29	20	473
Tercera.....	64	49	8	121	10	54	4	68	25	15	16	10	255
Cuarta.....	46	43	5	94	7	44	3	54	20	13	14	8	203
Quinta.....	31	36	5	72	5	33	2	40	15	9	10	6	152
Sexta.....	55	43	5	106	8	49	3	60	22	14	15	9	226
Séptima.....	38	39	5	82	7	36	3	46	17	10	12	7	174
Octava.....	86	65	10	161	13	73	4	90	34	20	21	16	342
Baleares.....	4	8	2	14	2	4	1	7	3	2	3	1	30
Canarias.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL.....	535	415	75	1.025	80	465	30	575	215	130	140	90	2.175

(1) El General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos comunicará a los de las divisiones orgánicas los reclutas que han de incorporarse en Melilla a los Destacamentos que estos Cuerpos tienen en la Circunscripción Oriental.

ESTADO núm. 4

Número de reclutas que cada división ha de facilitar a los Cuerpos y unidades que se expresan, de la Circunscripción Ceuta-Tetuán

DIVISIONES	INFANTERIA						Establecimiento de Cifa Ceuta-Tetuán del Poder Judicial (1).....	ARTILLERIA				
	Batallón núm. 1.....	Batallón núm. 2.....	Batallón núm. 6.....	Batallón núm. 8.....	Compañía de desfilas de Ceuta y Larache.....	Compañía de desfilas del Cuartel General.....		TOTAL.....	Casta y posición.....	Montaña.....	Ligera.....	TOTAL.....
Primera.....	100		100		15	18	233	9	14	84	22	120
Segunda.....	155		151		20	25	351	13	20	120	37	177
Tercera.....	75		47	39	10	7	178	7	12	72	10	94
Cuarta.....	80	30		24	6	0	146	6	10	60	5	75
Quinta.....		46		59	4	6	115	4	7	42	6	55
Sexta.....		77		76	3	8	164	6	11	66	7	84
Séptima.....		57		59	3	6	125	5	8	48	10	66
Octava.....		115		106	3	10	236	9	17	102	20	139
Baleares.....		10		15			25	1	1	6	3	10
Canarias.....												
TOTAL.....	410	335	298	378	66	86	1.573	60	100	600	120	820

DIVISIONES	INGENIEROS			Servicio de Automovilismo (1).....	Grupo de Intendencia de Ceuta.....	Grupo de Sanidad de Ceuta.....	Aviación (1).....	Sección Topográfica (1).....	GRUPOS DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS				Compañía de Mar de Ceuta.....	TOTAL GENERAL.....
	Comandancia de Marruecos.....	Batallón de Transmisiones (1).....	TOTAL.....						Tetuán núm. 1.....	Ceuta núm. 3.....	Larache núm. 4.....	TOTAL.....		
Primera.....	11	23	34	17	34	29	14		14		14	28		518
Segunda.....	16	33	49	24	50	44	19		20		20	40		767
Tercera.....	8	19	27	13	27	23	10		12		12	24	10	413
Cuarta.....	6	15	21	11	22	18	9		10		10	20		328
Quinta.....	5	10	15	8	16	13	6		7		7	14		246
Sexta.....	7	16	23	12	24	22	9		11		11	22		366
Séptima.....	5	13	18	9	19	16	9		8		8	16		283
Octava.....	13	22	35	20	36	33	13		17		17	34		555
Baleares.....	2	1	3	2	3	2	1		1		1	2		49
Canarias.....														
TOTAL.....	73	152	225	116	231	200	90		100		100	200	10	3.525

(1) El General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos comunicará a los de las divisiones orgánicas los reclutas que han de incorporarse en Ceuta a los Destacamentos que este Cuerpo tiene en la Circunscripción Occidental.

ESTADO núm. 5

Número de reclutas que las Cajas de Canarias han de facilitar para nutrir la Compañía disciplinaria y destacamentos del Sáhara.

Comandancia Militar	Sección afecta a la Compañía disciplinaria	DESTACAMENTOS DEL SAHARA					TOTAL
		Infantería	Artillería	Ingenieros	Intendencia	Sanidad Militar	
Canarias.....	80	110	11	19	3	2	225

ESTADO núm. 6

Cuadro de los vapores correos que se utilizarán para el transporte de los reclutas destinados a Marruecos

Fecha del embarque	Puerto de embarque	Puerto de destino	Reclutas que han de conducir		
			Divisiones	Número	Circunscripción de destino
4 Febrero	Málaga	Melilla	Segunda	186	Melilla-Riff
5 Idem	Idem	Idem	Idem	187	
9 Idem	Almería	Idem	Idem (1)	100	
6 Idem	Málaga	Idem	Primera	160	
7 Idem	Idem	Idem	Idem	160	
8 Idem	Idem	Idem	Tercera	255	
9 Idem	Idem	Idem	Cuarta	203	
10 Idem	Idem	Idem	Quinta	152	
10 Idem	Idem	Idem	Baleares	30	
11 Idem	Idem	Idem	Sexta	226	
12 Idem	Idem	Idem	Séptima	174	
13 Idem	Idem	Idem	Octava	171	
14 Idem	Idem	Idem	Idem	171	
4 Febrero	Algeciras	Ceuta	Segunda	383	
5 Idem	Idem	Idem	Idem	384	
6 Idem	Idem	Idem	Primera	259	
7 Idem	Idem	Idem	Idem	259	
8 Idem	Idem	Idem	Tercera	413	
9 Idem	Idem	Idem	Cuarta	328	
10 Idem	Idem	Idem	Quinta	24	
10 Idem	Idem	Idem	Baleares	49	
11 Idem	Idem	Idem	Sexta	366	
12 Idem	Idem	Idem	Séptima	283	
13 Idem	Idem	Idem	Octava	277	
14 Idem	Idem	Idem	Idem	278	

(1) Cajas de Almería y Granada.

Madrid, 8 de enero de 1936.—Molero.

LICENCIAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que del 15 al 20 del mes actual, sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad de servicio activo las clases de tropa pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1934, que se encuentren sirviendo en los Cuerpos y Unidades del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, que hayan cumplido el año de servicio en filas, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.^a Las clases de tropa que hayan disfrutado permisos particulares con posterioridad a la publicación de la circular de 24 de mayo de 1935 (D. O. número 117), se retrasará su licenciamiento tantos días como hayan permanecido separados de filas.

2.^a Los licenciados harán el viaje de regreso a sus hogares por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia.

3.^a Con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1933, sólo tienen derecho a fijar su residencia en los territorios españoles del Golfo de Guinea, al ser licenciados, aquellos individuos que para su incorporación a filas hubieran tenido que salir de los citados territorios, debiendo atenderse, los que no se encuentren en estas condiciones, a las normas de carácter general fijadas para el embarque de pasajeros con destino a dichos territorios.

4.^a Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. número 223) respecto a las prendas de vestuario con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

5.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, dispondrán los días en que, dentro de las fechas antes indicadas, haya de efectuarse el licenciamiento en cada Cuerpo para que los transportes por ferrocarril se efectúen sin aglomeraciones imprevistas, y ordenarán que los licenciados marchen en los trenes prevenidos, dando conocimiento del plan de transporte con anticipación suficiente a los de las divisiones que hayan de atravesar y de destino, para que por éstas se interesen de las Compañías de Ferrocarriles la continuación o formación de nuevos trenes.

6.^a Quedan autorizados los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, para proponer a este Ministerio el nombramiento de partidas conductoras de las expediciones de licenciados superiores a 50 hombres, indicando el importe de las dietas a satisfacer.

Estas partidas estarán constituidas por un sargento y un cabo para los grupos de 50 a 100 hombres, y por un oficial, un sargento y dos cabos para las mayores de 100, las cuales rendirán viaje en la población en que tenga lugar la dislocación del grupo que conducen.

Además del nombramiento de partidas conductoras solicitarán de las autoridades civiles sea reforzada la escolta de los trenes que conduzcan licenciados, y se encuentren en las estaciones de empalme fuerzas de la Guardia Civil y Seguridad, que atiendan a la conservación del orden y resuelvan las dudas o dificultades que puedan presentarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

SEGUNDA SECCION

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el director de la Academia de Sanidad Militar, he resuelto que el teniente coronel médico D. Cosme Valdovinos García, promovido a este empleo por orden circular de 31 del mes próximo pasado (D. O. núm. 2 del presente año), continúe en su cargo de profesor del indicado Centro de enseñanza, en comisión, hasta la terminación del curso actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de 8 de agosto último (D. O. número 183), surtiendo esta disposición efectos administrativos desde primero del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de enero de 1936.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Interventor central de Guerra y Director de la Academia de Sanidad Militar.

CUARTA SECCION

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Calvet Martín, en nombre y representación de la Sociedad Española Importadora de Automóviles S. A., en súplica de que se le amplíe el plazo de entrega de las 140 camionetas adjudicadas por orden circular de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1 del año 1936), como resultado de la gestión llevada a cabo por la Comisión de Compras de Ingenieros; de conformidad con el parecer de la Intervención Central de Guerra y estimándolo comprendido en el inciso segundo de la orden del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1930 (D. O. núm. 100), en relación con el párrafo segundo del artículo noveno de la orden de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 291) y teniendo

en cuenta el párrafo cuarto del artículo 12 del reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, he resuelto sea considerado el caso como de muy calificada excepción, y en su consecuencia, atendiendo a lo que se solicita por el representante de la citada Sociedad, queda ampliado el plazo de entrega total del mencionado material en la forma que se interesa, procediéndose a la retención del crédito del presupuesto de 1935, con arreglo a lo dispuesto en la referida disposición de este Departamento.

Por la Comisión de Compras de Ingenieros, que es la que ha de recibir el material indicado, se formulará el certificado a que hace referencia la regla segunda de la orden últimamente citada, cuyo certificado servirá de base al Estado Mayor Central (Negociado de Automovilismo) para su inclusión en la relación del capítulo y artículo del presupuesto en que está incluido este gasto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Dirección General de Aeronáutica

TITULOS AERONAUTICOS

Excmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, y a propuesta de esa Dirección general, he resuelto conceder con la antigüedad de 24 de diciembre de 1935, el título de Especialistas en aeronaves, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Aerotécnica, a los señores siguientes:

D. Pedro Blanco Pedraza, D. Ricardo Valle Benítez, D. Juan Martínez de Pisón, capitán de Infantería; D. Julio César Poussin, alférez de Navio de la Marina uruguaya; D. Antonio Pérez Marín, capitán de Infantería; D. Carlos Pastor Kraüel, comandante de Infantería; D. Pedro Fernández Bujarrabal, D. Mariano de la Iglesia Sierra, comandante de Ingenieros; D. Fernando Pedruelo Zabal, D. Jesús del Val Núñez, capitán de Infantería; D. Enrique Corbella Albiñana, capitán de Ingenieros; D. Antonio de Urioste Haya, teniente de Artillería; D. Antonio Medialdea Ruiz, D. José Barbeta Vilches, teniente de Artillería; D. Alfredo Kindelán N. del Pino, D. Alfonso Barbeta Vilches, teniente de Artillería; D. Federico Keller Arquiga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de profesores de la Escuela Superior Aerotécnica y a propuesta de esa Dirección general, he resuelto conceder, con la antigüedad de 24 de diciembre de 1935, el título de Especialistas en aeromotores, por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Aerotécnica, a los señores siguientes:

D. Luis Cerro Palomo, D. Luis Cellier Sánchez, teniente de Navío; don Vicente Sintés Fábregas, capitán de Artillería; D. Ricardo Monet Antón, don Federico Fernández Bobadilla, D. Manuel Fernández Golfín, D. Manuel Serrano Alguacil, D. Federico Noreña Echevarría, capitán de Ingenieros; D. Ultano Kindelán y N. del Pino, D. Esteban Bruno Cea, suboficial mecánico; don Francisco Izturiz Magdaleno, D. Fernando Medialdea Olivencia, D. Francisco Massisimo González-Fiori, D. José Díaz Rodríguez, D. Francisco Fernández Ma-

zarambroz, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Florencio Becerril Peigneux, capitán de Ingenieros, y D. Pablo Carreras García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Visto el parecer de la Junta de profesores de la Escuela Superior Aerotécnica, y a propuesta de esa Dirección General he resuelto conceder, con la antigüedad de 24 de diciembre de 1935, el título de Ingeniero aeronáutico por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Aerotécnica, a los señores siguientes:

D. Juan Martínez de Pisón, capitán de Infantería; D. Pedro Blanco Pedraza, D. Ricardo Valle Benitez, D. Julio César Poussin, alférez de Navío de la Marina uruguaya; D. Carlos Pastor Kraüel, comandante de Infantería; don Antonio Pérez Marín, D. Enrique Corbella Albiñana, capitán de Ingenieros; D. Jesús del Val Núñez, capitán de Infantería; D. Fernando Pedruelo Zabal, D. Pedro Fernández Bujarrabal, D. Antonio de Urioste Haya, teniente de Artillería; D. Antonio Medialdea Ruiz, don Alfredo Kindelán y N. del Pino, don Mariano de la Iglesia Sierra, comandante de Ingenieros; D. Federico Keller Arquiaga, D. José Barbeta Vilches, teniente de Artillería; D. Alfonso Barbeta Vilches, teniente de Artillería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican en la siguiente relación a los

coroneles de la Guardia Civil D. Román García Pardo y D. Juan Vara Terán.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coroneles

D. Román García Pardo, del mando del sexto Tercio (Coruña), al del décimo ídem (Oviedo).

D. Juan Vara Terán, del mando del décimo Tercio (Oviedo), al del sexto ídem (Coruña).

(De la *Gaceta* núm. 8.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA